

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 736.

## Artículo de oficio.

Núm. 614.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 3.º—Quintas.*—Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan remitirán á este Gobierno de provincia dentro el improrogable plazo de tres dias el estado duplicado de los mozos sujetos á la segunda reserva en el reemplazo del corriente año, en la forma que previene la Real orden circular de 24 de octubre último inserta en el Boletín oficial extraordinario número 729, quedando apercibidos los que dejen de remitirlo con la correccion que prescriben los artículos 168 y 169 de la ley municipal vigente, que será efectiva sin contemplacion alguna. Palma 10 noviembre de 1871.—El gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Calviá, Esporlas, Establiments, Mar-ratxí, Santa María, Sóller, Artá, Petra, Santañy, Bugar, Lloseta, Santa Margarita, Muro, Sansellas, Selva, Alayor, Ferrerías, Mercadal, Santa Eulalia, San Juan Bautista.

Núm. 615.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte publico de Buñola denominado *Comuna*, la cual se anunció en el Boletín oficial número 717 correspondiente al día 27 de setiembre último; he acordado de conformidad con lo prevenido en el artículo 110 del reglamento para la egecucion de la ley de montes, que se proceda á una tercera subasta bajo las mismas condiciones y tipo de la retasa que ha quedado reducida á la cantidad de cuatrocientas cuarenta pesetas.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las once de la mañana del día diez y nueve del actual, en las casas consistoriales de Buñola con asistencia

de la comision de Montes del Ayuntamiento y el Sobreguarda de la comarca, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del referido pueblo, para que puedan consultarlo cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Palma 9 noviembre 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 616.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

*Estracto de la sesion celebrada el dia 2 del actual, primera de la reunion ordinaria del presente año económico.*

Abierta la sesion bajo la presidencia del señor Vila y con la asistencia de los señores Valent, Llobera, Ferrer y Serra, Fortuñy D. Juan, Massanet, marqués del Palmer, Tur, Taltavull, Marroig, Rosinol, O'Ryan, Estelrich, Sampol, Font, Truyols, Ferrer de la Cuesta, Ribas de Pina, Bordoy y Fortuñy D. Jorge. Se procedió á la lectura y aprobacion del acta del anterior. Acto continuo y por disposicion del señor presidente se dió cuenta de la memoria redactada por la comision permanente dando cuenta de los asuntos de que la Diputacion debe ocuparse durante la presente reunion; de los que ha resuelto que son de la competencia de esta por considerarlos de carácter urgente, y del estado de fondos y administracion provincial; acordándose que la Diputacion habia oido con gusto la lectura del indicado documento.

Abierta discusion sobre si debian aprobarse todos los acuerdos que siendo de la competencia de la Diputacion habian sido resueltos por la Comision permanente, observó el señor Marroig, que por la simple lectura de la memoria que acababa de tener lugar no era posible que los señores diputados formaran concepto de tantos acuerdos como en ella iban consignados siendo de parecer que se diera cuenta de todos los expedientes que debian ser objeto de aprobacion para que de

este modo pudiera esta tener lugar con pleno conocimiento del asunto por parte de los señores diputados.

El señor Sampol disintió del parecer del señor Marroig manifestando que para que pudiera tener lugar lo que dicho señor proponia fuera preciso que la Diputacion se constituyera poco ménos que en sesion permanente lo cual era contrario á la organizacion que la Ley dá á estas Corporaciones; que todos los señores diputados estaban enterados hasta cierto punto de los asuntos resueltos por la Comision pudiendo pedir que se pusieran sobre la mesa para ser revisados aquellos de que no lo estuvieran suficientemente, ó desintieran del criterio que habia guiado á la comision al resolverlos, aprobando en conjunto los demás que no fueran objeto de especial reclamacion por parte de algunos de los señores diputados.

El señor Taltavull como vocal de la Comision permanente manifestó que no tenia inconveniente en que todos y cada uno de los acuerdos por ella tomados fueran revisados, pues en todos sus actos como diputado habia seguido la línea de conducta que le habia trazado su conciencia.

Insistieron los señores Marroig y Sampol en sus respectivas opiniones y á propuesta del señor presidente se acordó que quedara sobre la mesa la memoria á que se habia dado lectura dejando para la sesion inmediata la aprobacion ó impugnacion de los acuerdos en ella consignados.

El señor presidente hizo presente que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 36 de la Ley provincial debia procederse á fijar el número de sesiones que la Diputacion debiera celebrar en la presente reunion acordándose que fueran doce, que la primera tendria lugar el sábado próximo 4 del actual suspendiéndose luego durante la semana entrante para que las comisiones pudieran preparar los expedientes continuando el lunes de la siguiente y días alternados.

Usando de la palabra el señor Sampol hizo presente á la Diputacion que segun su parecer en la sesion que se estaba celebrando debia tener lugar la renovacion de la Comision provincial

permanente sorteandose los individuos que debian dejar de formar parte de la misma en la forma que previene el artículo 33 de la Ley provincial á que se refiere el art. 58 de la misma.

Disintió de su parecer el Sr. Presidente, y despues de una breve discusion sobre la inteligencia de los artículos 33, 57 y 58 de la repetida Ley se dió este por convencido acordándose por unanimidad que debia tener lugar la renovacion indicada por el Sr. Sampol, y procediendo á verificar el sorteo para designar á los Vocales salientes dió por resultado que fueran los Señores D. Miguel Quetglas, D. José Tur y don Pedro Font.

Suspendida la sesion por cinco minutos se procedió despues de trascurridos á la votacion por medio de papeletas de los señores Diputados que debian reemplazar en la Comision provincial á los que la suerte habia designado como salientes, y despues de depositadas en la urna, por cada uno de los señores Diputados la correspondiente papeleta se procedió al escrutinio y dió el resultado siguiente: D. José Tur, 15 votos —D. Bartolomé Bordoy, 15.—D. Pedro Font, 16.—D. Pedro Sampol, 1.—D. José Flor de O'Ryan, 1.—D. Miguel Quetglas, 2 y D. Sebastian Vila 3, resultando una papeleta en blanco y quedando en consecuencia elegidos D. Bartolomé Bordoy, en representacion del partido de Palma, D. Pedro Font, en representacion del de Manacor y D. José Tur en representacion del de Ibiza. El Sr. Bordoy dió las gracias á la Diputacion por la distincion de que habia sido objeto y manifestó que renunciaba en beneficio de la provincia la indemnizacion que le concede el art. 59 de la Ley provincial Palma 6 noviembre de 1871.—El Secretario de la D. P.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 617.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Al tenor de lo prescrito en la ley vigente de 23 de febrero de 1870, la Junta municipal y el Ayuntamiento, al objeto de cubrir parte del presupuesto municipal del corriente año económico,



## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante los tres meses de ampliacion del ejercicio del presupuesto de 1870 á 1871, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la ley orgánica provincial de 5 de junio de 1870, promulgada en 20 de agosto siguiente.

Nombres de los capítulos.	INGRESOS.		Totales por capitales.	Nombres de los capítulos.	PAGOS.		Totales por capitales.
	Conceptos de los ingresos.	Escudos.			Conceptos de los pagos.	Escudos.	
Rentas y censos.	Por la existencia que resultó en la Depositaria en 30 de junio último.	432'629	432'629	Administracion provincial.	Satisfecho al personal de la Diputacion por haberes de abril, mayo y junio últimos.	1.650'018	
	Recaudado por completo de los productos de los baños de San Juan de Campos en la temporada del presente año.	446'410	446'410		Idem por material de la misma.	723' »	
Cuotas municipales.	Idem por las cuotas que han satisfecho varios pueblos de estas islas á cuenta de 1870 á 1871.	39.181'874	39.181'874		Idem de la Depositaria de fondos provinciales.	25'003	
Instruccion pública.	Idem por derechos de matrícula de la Escuela de Náutica de Palma de 1870 á 1871.	915' »	915' »		Idem por sueldo al depositario y al archivero.	350'006	
Empréstitos.	Idem por el líquido de catorce mil escudos tomados al Banco Balear por el término de tres meses.	13.785'877	13.785'877		Idem á los empleados de la Junta de Agricultura Industria y Comercio.	375'009	
Resulta de años anteriores.	Idem por inmuebles de 1869 á 70.	894'072			Idem material de la misma.	87'500	
	Idem subsidio idem.	659'412			Idem sueldo de los arquitectos y sus delineantes.	1.100'006	
	Idem impuesto personal de 1868 á 69.	732'988			Idem de los empleados de baños y gastos del mismo ramo.	436'001	4.696'543
	Idem idem. de 1869 á 70.	1.756'331	4.042'803	Servicios generales.	Idem por cédulas electorales.	180' »	180' »
			58.804'593	Obras públicas de carácter obligatorio.	Idem sueldos de los directores de Caminos.	700'012	700'012
				Cargas.	Idem pensiones y jubilaciones.	324'018	324'018
				Instruccion pública.	Idem sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	250'012	
					Idem material de la misma.	50'006	
					Idem al Instituto á cuenta del déficit.	1.392' »	
					Idem á la Escuela Normal, idem.	1.000' »	
					Idem al Inspector de Escuelas, sueldo y sobresueldo.	275'006	
					Idem á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit de su presupuesto.	2.100' »	
					Idem al Estado para la Biblioteca provincial.	225' »	5.292'024
				Beneficencia.	Idem á los Establecimientos de Beneficencia á cuenta del déficit.	34.886'200	34.886'200
				Imprevistos.	Idem por los gastos imprevistos ocurridos.	562'768	562'768
				Obras diversas.	Subvenciones para caminos y obras públicas.	2.746'670	2.746'670
				Otros gastos.	Idem por sueldos á los catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros gastos de interés provincial autorizados en el presupuesto del referido año de 1870 á 1871.	2.321'988	2.321'988
					Existencia que resulta en la Depositaria de fondos provinciales para 1.º de octubre actual.		7.094'370
							58.804'593

Palma 20 de octubre de 1871.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El vice-presidente accidental de la C. P., José Tur y Llaneras.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.

Palma 28 de octubre de 1870.—Aprobado en sesion de este dia. Asi resulta del acta.—Font, secretario.

han acordado hacer saber á los vecinos y forasteros que deben contribuir al reparto vecinal, se sirvan recoger de la Secretaria de esta municipalidad el estado de que trata el art. 32 del reglamento de la citada ley y llenar los huecos del mismo: devolviéndolo dentro de ocho dias á contar desde hoy; advirtiéndole que de no presentarlo en el término señalado la Junta procederá á lo que haya lugar sin dar lugar á reclama-

cion alguna. Felanitx 6 noviembre de 1871.—Magin Rosselló, Alcalde.—Por A. D. A. y J. M.—Cosme Mesquida, secretario.

Núm. 619.

AYUNTAMIENTO DE S.ª MARGARITA.

En cumplimiento de cuanto se dispo-

ne por el artículo 36 de la ley municipal de 20 de agosto de 1870, el Ayuntamiento en vista de la imposibilidad de poder constituirse la mesa electoral en el tercer Colegio de este distrito, á causa de la falta casi absoluta de electores que sepan leer y escribir, ha acordado reformar la division de los Colegios en esta forma.

Primer Colegio.—Casa Consistorial, Comprende las Calles de las Viñas, del

Progreso, de los Molinos, Plaza del Cardenal Cerda, Calle de la Plaza, de la Escuela, de la Iglesia, de Cladera, del Doctor Calafat, Plaza de la Constitucion, Calle de las Jovadas, de Ferrá, de la Paz, Nueva, de Sart, de la Rectoria, de la Cuesta, Plaza del Principe y Calle Mayor.

Segundo Colegio.—Escuela pública. Comprende las Calles de la Naranja, de las Alegrías, de la Luna, del Viento,



del Sol, de Buena Vista y de Crespi.  
Tercer Colegio. — Casa Rectoria. Comprende las Calles de Buenos Ayres, de las Casetas, de la Cruz, del Alfaro, de la libertad y todas las afueras de esta poblacion.

Cuya division se hace publica por medio de edictos y pregones en la forma de costumbre insertandose igualmente en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos prescritos en el articulo 37 de la citada ley municipal. Santa Margarita 3 de setiembre de 1871. — El Alcalde I.º Antonio Monjo.

Núm. 620.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

El repartimiento vecinal formado por la Junta municipal para completar el déficit del presupuesto municipal del año económico próximo pasado de 1870-71 se hallará de manifiesto al público en el exterior de las casas consistoriales desde el 10 al 15 del actual ambos inclusive á efectos de reclamacion; pasado dicho plazo ninguna será admitida. Valldemosa 8 noviembre de 1871. — El alcalde, Jaime Cruellas. — P. A. de la J. — Lorenzo Lladó, secretario interino.

Núm. 621.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente se sacan á pública subasta por término de ocho dias un gallo, una gallina, una sabana de estopa y un saco viejo, justipreciados á saber: el gallo en una peseta cincuenta céntimos, la gallina en una peseta setenta y cinco céntimos, la sabana en cuatro pesetas y el saco en doce céntimos de peseta: cuyas aves y efectos fueron ocupados en la causa criminal instruida contra Antonio Sacarés y se ha señalado para su remate el dia once de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta. Palma treinta de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan de la Cruz Mediero. — P. S. M.º — Enrique Bonet.

Núm. 622.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y ocho de octubre último se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa y corral sita en la calle de Moragues de la villa de Sóller número diez, manzana veinte y seis que mide una superficie de setenta y ocho metros noventa decímetros cuadrados aproximadamente y linda por la derecha entrando con la de Ramon Colom; por la izquierda con la de Francisca Castañer y por el fondo con un corral de Antonio Castañer donde hay un pozo proindiviso con este. Esta finca justipreciada en cuatro mil doscientas pesetas pertenece á Bernardo Albertí y y Mayol y se vende á instancia de don Juan Bausá y Perelló para con su producto hacerle pago de lo que acredita en los autos ejecutivos siguen ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario quedando señalado para su remate el treinta de los corrientes á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llégue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial la decima parte del justiprecio de la finca que le será devuelta luego despues de verificado el remate si no fuere á su favor, y si lo obtuviere servirá á cuenta del precio que se dé por ella, y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma tres de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan de la Cruz Mediero. — Por su mandado de su señoría. — Pedro Gaza, Escribano Secretario.

Núm. 623.

Hago saber: Que por el Sr. Juez de primera instancia de las Palmas de Gran Canaria, se ha pasado exhorto á este Juzgado para la publicacion del siguiente edicto:

«D. Domingo Fons y Salvá juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. —Hago saber: Que á consecuencia del juicio de la quiebra de don Juan Fulla y Guimera vecino y del comercio de esta plaza, he dispuesto en auto de doce del corriente, se saquen á publica subasta varios bienes que pertenecieron al D. Juan y entre ellos las tres cuartas partes de la fragata Española y de la matricula de estas islas llamada Gran Canaria, de porte de trecientas sesenta toneladas, con todos sus aparejos, velámen, una canoa, un bote y otro bote lancha. La totalidad de dicho buque fué apreciado por D. Adolfo Miranda, D. Rafael Hernandez D. Nicolas Gonzalez y D. Antonio Cabrera, maestros respectivamente de carpintería, calafateria y velamen en la cantidad de ciento diez y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, por lo que el valor de dichas tres cuartas partes asciende á ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesetas.

He dispuesto igualmente que el remate se verifique el dia veinte y cuatro de enero próximo venidero á la hora de las doce de su mañana, en esta misma plaza y en la de Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Barcelona, Cádiz, Santander, Matanzas y la Habana, á condicion de adjudicar el propio remate al mejor postor de los puntos que quedan indicados y con la advertencia de que el rematador no exhibira el precio hasta que se haga entrega del buque, la cual tendrá lugar cuando rinda el viaje que va á emprender para la isla de Cuba.

Y con el objeto de que tenga lugar el

anuncio y remate que quedan indicados respecto al que se ha de verificar en la ciudad de Palma de Mallorca que se celebrará con arreglo á las prescripciones del código de Comercio y especialmente á las establecidas en el articulo seiscientos ocho del mismo espido el presente en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Domingo Fons. — De orden de S. S. — José Benito y Cabrera Escribano. — Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia de las Palmas.»

Y habiendo acordado el cumplimiento del mencionado despacho, se hace notorio el preinserto edicto para los consiguientes efectos. Palma siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan de la Cruz Mediero. — Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 624.

En los autos interdicto de adquirir que se siguen en este mismo Juzgado á instancia de Bernardo Jaume y Serra, vecino del término de esta Ciudad ha recaido el auto en vista del tenor siguiente:

«Auto en vista. — Palma nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

Resultando que por el testamento del folio tres Coloma Serra y Capó intituyó heredero á su hijo Baltasar Gomila y Serra y en sustitucion á Bernardo Jaume y Serra su sobrino.

Resultando que el instituido murió segun se acredita por la certificacion de la inscripcion librada por el Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Resultando que al folio quince consta que Bernardo Jaume ha sido declarado heredero de la antedicha Coloma Serra y Capó su tia por haber tenido efecto la sustitucion ordenada por esta.

Consideran lo que el testamento antedicho de Coloma Serra es título suficiente segun derecho para adquirir la posesion.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Se repone la providencia de treinta de agosto último y en consecuencia se declara haber lugar al interdicto de adquirir y en su virtud confírase á Bernardo Jaume y Serra la posesion real seu quasi de los bienes de Coloma Serra y Capó haciendose saber á los inquilinos y colonos y para que tenga efecto se dá comision al Escribano Actuario asistido del alguacil Francisco Rafael. Lo mandó y firmó el señor D. Juan de la Cruz Mediero Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido ante mi, doy fé. — Juan de la Cruz Mediero. — Pedro Gaza.»

Y habiéndose dado la posicion al demandante de los espresados bienes, he dispuesto se publique el presente edicto en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, periódicos de la misma y en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos prevenidos en

el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento Civil. En su consecuencia se verifica en el presente. Palma cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan de la Cruz Mediero. — Por mandado de S. S. — Pedro Gaza.

Núm. 625.

D. Domingo Vidal y Vicens, Juez municipal letrado de la Ciudad de Mahon

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenia, se hace saber al publico para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, todo con arreglo á los artículos 12 y 13 del Reglamento de 10 de abril último para la provision de dichas plazas Mahon 24 de octubre de 1871. — El Juez municipal, Domingo Vidal.

Núm. 626.

D. Bernardo SELLERAS y Colomar Juez de 1.ª instancia del partido de la villa de Inca.

En los autos interdicto de adquirir que han deducido en este Juzgado y por la escribania del infrascrito actuario, D. Miguel Aleñar, en el concepto de marido de D.ª Maria Ignacia Sard, y Maria y Margarita Mir y Amengual, he dictado la siguiente providencia.

Inca veinte y siete octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Por exhibidas las cedulas de vecindad y devolvíanse; y en cuanto á lo principal por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando de dichos documentos que el difunto D. Antonio Jose Amengual Pro. vecino que fué de la villa de Sansellas, en su testamento que otorgó dia quince de enero de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario D. Jaquin Roselló, legó á D.ª Maria Ignacia Sard consorte de D. Miguel Aleñar, una pieza de tierra campo de estension de nueve cuarterones ó lo que sea, denominada *Can Font*; y á Maria y Margarita Mir y Amengual, hermanas, entre otras cosas, la pieza de tierra campo de estension de nueve cuarterones ó lo que sea denominada *Cas Conco Jaume*; la pieza de tierra nombrada *La Veleia de Cas Berbe de Cas Canár* de estension de una cuarterada y otra pieza de tierra llamada *Can Estela*, cerca del pon mayor, de igual estension que la anterior, situadas todas en el término de la referida villa de Sansellas; y considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes espresados pertenecientes á la herencia del D. Antonio José Amengual Pro, que aquéllas solicitan, y que segun las mismas aseguran nadie las posee á título de dueño ni de usufructuario; se concede á D. Miguel Aleñar en concepto de marido de



la espresada D.<sup>a</sup> Maria Ignacia Sard y á Maria y Margarita Mir y Amengual la posesion que piden de los bienes detallados; procedase á dársela, y á las dos ultimas en cualquiera de las fincas que las mismas designen en voz y nombre de las demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto; asistido del presente escribano; haganse las intimaciones á los colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designen los demandantes para que les reconozcan como poseedores de ellos, librandose en su consecuencia el oportuno mandamiento. Lo mandó y firma D. Bernardo SELLERAS y Colomár, juez de primera instancia de este partido: doy fé.—Bernardo SELLERAS.—Bartolomé Verd.

Y habiendose dado la posesion de los bienes espresados en el dia veinte y ocho del actual, he dispuesto en providencia del dia de ayer que se publique por medio del presente edicto, para que en el termino de sesenta dias desde su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Inca á treinta y uno octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardo SELLERAS.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

### Núm. 627.

*D. Vicente Gotarredona y Juan Escribano del Juzgado de primera Instancia del partido de Ibiza.*

Doy fé y testimonio que en el incidente de pobreza promovido por Francisca Ribas y Ribas consorte de José Prats vecino de San Rafael y en su nombre el Procurador D. Juan Ramon Loaiza, se ha dictado la sentencia siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Sr. Juan Bautista Martí Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por Francisco Ribas y Ribas consorte de José Prats vecino de la parroquia de San Rafael y en su nombre el Procurador D. Juan Ramon Loaiza.

Resultando, que en seis de setiembre ultimo el Procurador D. Juan Ramon Loaiza en nombre de la espresada Francisca Ribas y Ribas presentó á este Juzgado tercera de mejor derecho en los ejecutivos seguidos por el Procurador D. Zoilo Boned en representacion de los Señores Sala Sorá, y compañía contra el marido de la Ribas en reclamacion de cantidad, solicitando por otro si se le admitiese sumaria é informacion de testigos en crédito de su pobreza y acreditar de esta se le declarase pobre para litigar con los espresados Sala, Sorá y compañía, con citacion de estos y del Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando, que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á los espresados Sala, Sorá y compañía, el eje-

cutado José Prats y Promotor Fiscal del Juzgado por su orden y termino de seis dias á cada uno, no se opusieron el ejecutante y Ministerio Fiscal.

Resultando que no habienlo contestado á dicha demanda de pobreza el ejecutado José Prats, se le acusó la rebeldia y se le señalaron los Estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas.

Considerando, que el referido Procurador D. Juan Ramon Loaiza en el nombre indicado ha probado en tiempo útil que la indicada Francisca Ribas y Ribas no posee bienes, dicho Señor por ante mí: Dijo que debia de larar y declarar pobre á Francisca Ribas y Ribas, para litigar con los Señores Sala, Sorá y compañía y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; y en atencion á que este incidente se ha seguido en rebeldia de José Prats, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando; así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Martí.—Ante mí Vicente Gotarredona y Juan.

Y para que conste libro el presente que firmo en Ibiza á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Vicente Gotarredona y Juan.

### Núm. 628.

Doy fé y testimonio que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Vicente Viñas en nombre de José Ros y Tur, y éste en el de apoderado de su hermano Lorenzo, se ha dictado la sentencia siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á veinte y seis de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—D. Juan Bautista Martí Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador don Vicente Viñas en nombre de José Ros y Tur y este en el de apoderado de su hermano Lorenzo, vecino de este arrabal de la marina.

Resultando, que en cuatro de setiembre ultimo el Procurador Viñas, en representacion de José Ros y Tur y este como apoderado de su hermano Lorenzo acudió á este Juzgado solicitando por otro si de su escrito de que se le admitiese sumaria informacion de testigos para acreditar la pobreza de Lorenzo Ros y Tur con citacion contraria y del Promotor Fiscal y constando así se le declarase pobre para litigar con José Torres y Sala y Valentina Ros y Tur de la misma vecindad:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á José Torres y Sala y Valentina Ros y Tur y Promotor Fiscal, no se opusieron el Torres ni el Ministerio Fiscal.

Resultando, que no habiendo contestado á dicha demanda Valentina Ros y Tur se le acusó la rebeldia y se sigui-

ron los autos en tal estado.

Considerando, que el referido Procurador D. Vicente Viñas en el nombre que usa ha probado en tiempo hábil que el dicho Lorenzo Ros y Tur no posee mas bienes que una casita que le produce cinco pesetas de renta mensual, dicho Señor por ante mí dijo: que debia declarar y declarar pobre á Lorenzo Ros y Tur para litigar con José Torres y Sala y Valentina Ros y Tur y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la misma, en atencion á que este incidente se ha seguido en rebeldia de Valentina Ros y Tur; publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Martí.—Ante mí Vicente Gotarredona y Juan.

Y para que conste libro el presente que firmo en Ibiza á veinte y seis de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Vicente Gotarredona y Juan.

### Núm. 629.

#### TELÉGRAFOS.

*Subinspeccion de Palma de Mallorca.*

*Negociado 5.º*—Debiendo contratarse el transporte de 4 postes de primera dimension y ciento de segunda con destino á la reparacion de la linea Telégrafica de Palma á Alcudia, los cuales han de tomarse del almacen de esta Capital y dejarse distribuidos en los puntos que se indiquen de aquella, comprendiendose 74 entre Palma é Inca y 30 entre este ultimo punto y Alcudia, se participa á quien pueda interesar que el domingo 19 del actual á la una de la tarde se admitirán proposiciones en el despacho del Gefe de Telégrafos de esta Provincia para el objeto indicado. Palma 8 noviembre de 1871.—El Subinspector, Enrique Fiol.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para adquisicion de 372 postes tel graficos para reparaciones en las lineas dependientes de la seccion de Segovia: teniendo en cuenta la urgencia de proceder á las mencionadas obras ántes que empiecen los temporales de invierno que suelen ocasionar con frecuencia averias de consideracion, y en virtud de lo que dispone el parrafo octavo, art. 6.º del decreto de 27 de febrero de 1852, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contra-

tar, sin las formalidades de subasta, 372 postes telegráficos de segunda dimension para las reparaciones necesarias en las lineas dependientes de la seccion de Segovia: no excediéndose del tipo fijado en las condiciones que sirvieron para la última de las subastas sin efecto.

Dado en Barcelona á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Dada cuenta á S. M. de la comunicacion en que la Comision permanente de esa Diputacion provincial consultó si los particulares podrán presentar sustitutos licenciados del ejército de 30 á 40 años.

Visto el art. 2.º de la ley de 26 de marzo de 1869:

Considerando que dado el espíritu que inspiró esta disposicion, no existe razon alguna para dejar de hacer extensiva á los particulares la facultad que el mencionado artículo concede á las Corporaciones populares para cubrir el cupo con licenciados del ejército que tengan la edad de 30 á 40 años, siempre que al hacerlo se observe todo lo que las disposiciones legales vigentes preceptúan sobre la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden emplear como medio de redencion el que establece en su párrafo primero el art. 2.º de la ley anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....  
(Gaceta del 21 de octubre.)

#### ANUNCIOS.

#### NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

*Reformado con arreglo al decreto de 1.º de Enero de 1871.*

Comprende además las *Leyes provisionales* sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolicion de la pena de argolla: efectos civiles de la de interdiccion; reversion al estado de las oficinas de la fé pública enagenados de la Corona y provision de las Notarias, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con la cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un lindo tomito en 16.º, edicion de bolsillo, con 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y libreria de Gelabert.

#### GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert